

Resolución Ejecutiva Regional No. 423 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 1 3 SEP 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 153-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, con proveido N° 305107, sobre Elevación de Observaciones a las Bases del proceso de selección de ADP N° 012-2011/GOB.REG.HVCA/CE; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de Julio del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica en adelante la Entidad, convocó el Proceso de Selección, ADP N° 012-2011/GOB.REG.HVCA/CE – Ejecución de la Obra "Construcción de la I. E. San Martin de Porras de Vista Alegre Distrito de Surcubamba-Tayacaja - Huancavelica", resultando del presente proceso la elevación de observaciones de parte del proveedor: G&C CONSTRUCTORES SAC.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Ley de Contrataciones con el Estado, los participantes pueden formular observaciones a las Bases, siendo obligación del Comité Especial absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que será notificado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en la sede de la Entidad y a los correos electrónicos de los participantes, de ser el caso.

Que, una vez notificado el pliego de absolución de observaciones, los participantes podrán solicitar que las observaciones a las Bases sean elevadas al OSCE, cuando el valor referencial del proceso sea igual o mayor a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), o al Titular de la Entidad, si el valor referencial es inferior a tal monto, como es el presente caso.

Que, conforme a la Opinión Legal N° 153-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, sobre Elevación de Observaciones a las Bases del proceso de selección de ADP N° 012-2011/GOB.REG.HVCA/CE, se acoge las Observaciones que a continuación se detalla: La empresa G&C CONSTRUCTORES SAC. formuló observaciones durante la etapa respectiva, señalando en la Observación N.1 "Que Requerir un profesional que cuente con estudios concluidos de especialidad en estructura y/o título de Post grado con mención a estructuras resulta exagerado, y acreditar la Experiencia solo como Residente resulta 'incongruente y restrictivo; todo lo establecido en conjunto se constituye como una calificación excesiva, desproporcionado, limita innecesariamente la participación de postores y también contraviene a los principios contemplados, Además dicha empresa. formuló otra observación N.4 Si bien es competencia de la Entidad la determinación de las especificaciones técnicas, estas deberán encontrarse necesariamente congruentes con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en conformidad con el Decreto Ley N° 1017, Teniendo en cuenta ello se denota que en el Requerimiento de "Experiencia en obras similares no se señala si Las obras presentadas para acreditar la experiencia en obras en general"; en consecuencia, ambas observaciones son acogidas..









Resolución Ejecutiva Regional No. 429-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 1 3 SEr 2011

Que, siendo así y habiendo contravenido la Ley de Contrataciones con el Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: El Titular de la Entidad, declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las siguientes causales, (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, sin perjuicio que sea declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la existencia de un vicio de nulidad en alguna de las etapas del proceso de selección determina no solo la invalidez de dicha etapa, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio;

Estando a la opinión Legal.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACOGER las observaciones Número Uno y Cuatro presentadas por el postor G&C CONSTRUCTORES SAC.

ARTICULO 2º.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública Nº 012-2011/GOB.REG.HVCA/CE – "Ejecución de la Obra "Construcción de la I. E. San Martin de Porras de Vista Alegre Distrito de Surcubamba-Tayacaja-Huancavelica"; debiendo RETROTRAERSE el mismo hasta la etapa de Integración de las bases.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.







Resolución Ejecutiva Regional No. 423-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 1 3 SEP 2011

ARTICULO 4°.- REMITIR copias de los presentes actuados a la Gerencia General a fin de que efectúe las acciones necesarias para la incorporación en el TUPA Institucional, el costo por Elevación de Observaciones

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL

Worth W. Diez Alias

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.







